



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : [www.cnee.gob.gt](http://www.cnee.gob.gt); e-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt)

AS

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 10 horas con 47 minutos del día **05 de agosto de dos mil trece**, en **7a. Avenida 6-53 zona 4 Edif. El Triángulo 3er. nivel of. W**, NOTIFIQUÉ la(s) resolución(es) **CNEE-158-2013** de fecha **veintitrés de julio de dos mil trece**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Energía del Caribe, S.A.**, por medio de cédula de notificación que entrego a Vera Castellanos, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.

(f) Notificado

Doe.: CNEE-158-2013  
Exp.: GTPN-77-13

(f) Notificador



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

### RESOLUCIÓN CNEE-158-2013 Guatemala, 23 de julio de 2013 LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad, Decreto 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras funciones, emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 47 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece: "La Comisión con el asesoramiento del AMM elaborará las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte (NTAUCT). Este documento incluirá los requisitos que debe cumplir y los estudios que debe realizar y presentar cada agente del MM o Gran Usuario, que decida realizar nuevas instalaciones o ampliar existentes que impliquen una modificación de potencia intercambiada. Las NTAUCT deberán ser elaboradas y entrarán en vigencia ocho meses después de estar constituida la Comisión." Adicionalmente el artículo 48 del citado Reglamento, establece los requisitos que deben acompañarse a toda solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte.

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 66 de la Ley General de Electricidad, establece: "... Los adjudicatarios del servicio de transporte y distribución final están obligados a permitir la utilización de sus sistemas de transmisión y distribución a terceros, mediante el pago de peajes para que puedan suministrar energía a usuarios de precio libres...". Asimismo, el artículo 56 del mismo cuerpo legal, establece: "... Para el caso específico de transporte, la autorización termina cuando el adjudicatario se niega a permitir el uso por parte de terceros de sus instalaciones...".

#### CONSIDERANDO:

Que el trece de junio de dos mil trece, la entidad **Energía del Caribe, Sociedad Anónima**, presentó a esta Comisión solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte, con base en lo establecido en el artículo 48 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, a efecto de obtener autorización para inyectar energía en la línea de interconexión eléctrica de 400kV entre Guatemala y México. En virtud de la solicitud presentada, el Departamento de Normas y Estudios Eléctricos de la Gerencia de Proyectos Estratégicos de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica,



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

emitió el memorándum identificado como GTPN-MEMO-711, mediante el cual determinó que el proyecto para el cual se solicita Acceso a la Capacidad de Transporte consiste en la inyección de energía en la línea de interconexión eléctrica de 400 kV entre Guatemala y México, asimismo, se estableció que la planta de generación que se utilizará para inyectar energía se encuentra ubicada en México. Adicionalmente, el Departamento de Normas y Estudios Eléctricos de la Gerencia de Proyectos Estratégicos de esta Comisión, emitió el memorándum identificado como GTPN-MEMO-720, mediante el cual opinó lo siguiente: "... a) De conformidad con lo indicado por la entidad interesada no se plantean nuevas instalaciones o ampliación de las existentes (...) No hay modificación a la potencia intercambiada en el punto de inyección de la energía asociada a los 120MW de Energía del Caribe considerando que no hay nuevas instalaciones o ampliación de las existentes..."

### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo manifestado por la entidad solicitante, el proyecto utilizará, para inyectar energía a Guatemala, la línea de interconexión existente de cuatrocientos Kv (400kV) que actualmente interconecta a México con Guatemala, desde la subestación Tapachula. Asimismo, de conformidad con la Resolución CNEE-69-2009 de fecha 21 de abril de 2009, emitida por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, la línea que se utilizará cuenta con autorización de Acceso a la Capacidad de Transporte para el proyecto denominado "Interconexión Eléctrica Guatemala – México".

### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 47 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte (NTAUCT), no se aplican a aquellos casos que no impliquen la construcción de nuevas instalaciones o la ampliación de instalaciones existentes, y siendo que, en el presente caso, la importación de energía que se realizará no conlleva ni la construcción de nuevas instalaciones ni la ampliación de instalaciones existentes, no es necesario que la entidad Energía del Caribe, Sociedad Anónima, cuente con autorización de Acceso a la Capacidad de Transporte emitida por esta Comisión, al amparo de las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte (NTAUCT).

### POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad y su Reglamento,



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

### RESUELVE:

Que los artículos 47 y 48 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, no son aplicables al presente caso en virtud que de conformidad con el artículo 47 del mismo cuerpo legal, las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte (NTAUCT) no aplican a aquellos casos que no impliquen la construcción de nuevas instalaciones o la ampliación de instalaciones existentes, y siendo que en el presente caso la importación de energía que se realizará no conlleva ni la construcción de nuevas instalaciones ni la ampliación de instalaciones existentes, no es necesario que la entidad Energía del Caribe, Sociedad Anónima, cuente con autorización de acceso a la capacidad de transporte para inyectar energía en la línea de interconexión de 400kV entre Guatemala y México.

### NOTIFÍQUESE.

---

Licenciada Carmen Urizar Hernández  
Presidente

Licenciada Silvia Ruth Alvarado Silva de Córdoba  
Directora



Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar  
Director

Licenciado Juan Rafael Sánchez Cortés  
Secretario General



Lic. Juan Rafael Sánchez Cortés  
Secretario General  
Comisión Nacional de Energía Eléctrica